



UNAP



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
CIVIL Y COMERCIAL**

**RELACIÓN ENTRE CAPACITACIÓN DE LOS JUECES
ESPECIALIZADOS Y MIXTOS Y RESOLUCIONES
CONSENTIDAS DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LORETO,
2014**

**TESIS : PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE
MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
CIVIL Y COMERCIAL**

AUTOR: ABOG. JAVIER SANTIAGO SOLOGUREN ANCHANTE

ASESOR(ES): Dr. RAFAEL FERNANDO SOLOGUREN

ANCHANTE

Mag. ERNESTO DAVILA MUNARRIZ

**IQUITOS – PERU
2015**

TESIS APROBADA EN SUSTENTACION PUBLICA DEL DIA 16 DE SETIEMBRE DE 2015, EN EL AUDITORIO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, EN LA CIUDAD DE IQUITOS-PERU:

JURADO EVALUADOR:



.....
Dr. ANTONIO PADILLA YÉPEZ
PRESIDENTE



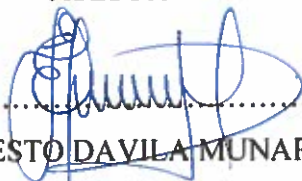
.....
Dr. SEGUNDO ROBERTO VASQUEZ BRAVO
MIEMBRO



.....
Dra. MARIA ESTHER CHIRINOS MARURI
MIEMBRO



.....
Dr. RAFAEL FERNANDO SOLOGUREN ANCHANTE
ASESOR



.....
Mag. ERNESTO DAVILA MUNARRIZ
ASESOR

DEDICATORIA

**A mis amados hijos que son el impulso que
me mueve a seguir caminando**

AGRADECIMIENTO

Al Divino Creador por permitir que todo suceda como lo ha escrito.

A mi Madre porque gracias a ella soy lo que soy en esta vida

A los miembros del Jurado Evaluador y Dictaminador de la Tesis por sus acertadas correcciones y oportunos consejos.

**”RELACIÓN ENTRE CAPACITACIÓN DE LOS JUECES
ESPECIALIZADOS Y MIXTOS Y RESOLUCIONES CONSENTIDAS DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2014”**

Por:

SOLOGUREN ANCHANTE, Javier Santiago

RESUMEN

El objetivo de esta investigación fue establecer la relación entre capacitación de los jueces y resoluciones consentidas.

Los resultados encontrados fueron: El Juez del Primer Juzgado Civil emitió mayor cantidad de resoluciones judiciales con el 28.1% seguido del Primer Juzgado Laboral de Maynas con el 27% y en el tercer lugar el Segundo Juzgado Civil con 20%.

Las resoluciones no confirmadas resultaron el mayor porcentaje 51,7%.

El Tercer Juzgado de Familia en lo Tutelar alcanzó el mayor porcentaje de sentencias confirmadas 83%, seguido del Segundo Juzgado de Familia en lo Tutelar y Penal con 68%, y en el tercer lugar el Primer Juzgado Civil y el Primer Juzgado de Familia en lo Civil con 52,4%, en cuarto lugar el Primer Juzgado Laboral con 50,5%.

Los jueces con capacitación buena obtuvieron el mayor porcentaje de resoluciones confirmadas 52,4%, seguido de los jueces de capacitación optima 49% y por último los de capacitación regular 41,9%.

En la prueba de chi cuadrado de homogeneidad el valor de p es menor a 0,05(0,04) por lo que se acepta la hipótesis alterna, existe relación significativa entre la confirmación de resoluciones y la capacitación de los jueces.

Palabras Claves: resoluciones consentidas, capacitación.

**“RELATIONSHIP BETWEEN THE SPECIALIZED TRAINING OF JUDGES
AND MIXED AND RESOLUTIONS OF THE JUDICIAL DISTRICT
consensual LORETO”**

By:

SOLOGUREN Anchante, Javier Santiago

SUMMARY

The objective of this research was to establish the relationship between training of judges and consensual resolutions.

The results were: the First Civil Court Judge issued the highest number of judgments with the 28,1% followed by the Labour Court of Maynas with 27% and thirdly the Second Civil Court with 20%.

Unconfirmed resolutions were the highest percentage 51,7%.

The third trial in Family Care reached the highest percentage of confirmed sentences 83%, followed by the second Court of Guardianship and Family in prison with 68%, and thirdly the First Civil Court and the First Family Court Civil with 52,4% the fourth Labour Court with 50,5%.

Well-trained judges scored the highest percentage of confirmed decisions 52,4% followed by judges 49% of optimum training and finally the regular training of 41,9%.

In the chi-square test of homogeneity p value is less than 0.05 (0.04) as the alternate hypothesis is accepted, there is significant relationship the confirmation of decisions and training of judges.

Keyword: consensual resolutions training.

INDICE DE CONTENIDO

	Pág.
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vii
INDICE DE CUADROS	ix
CAPÍTULO I	01
INTRODUCCIÓN	01
CAPÍTULO II	02
Antecedentes.	02
2.1. Investigaciones relacionadas al estudio	02
2.2. Marco Teórico	02
2.2.1. Aspectos Teóricos	02
2.3. Marco conceptual	11
2.4. Objetivos	12
2.5. Hipótesis	13
2.4. Variables	14
2.5. Indicadores e índices	14
CAPÍTULO III	15
Metodología	15
3.1. Tipo de Investigación	15
3.2 Diseño de Investigación	15
3.3 Procedimientos, técnica e instrumentos de recolección de datos	16
CAPITULO IV	19
RESULTADOS	19
CAPITULO V	23

DISCUSIÓN	23
CAPITULO VI	24
CONCLUSIONES	24
CAPITULO VII	25
RECOMENDACIONES	25
CAPITULO VIII	26
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	26
CAPITULO IX	28
ANEXOS	28

ÍNDICE DE CUADROS

N°		Pág.
01	Distribución de resoluciones emitidas por los Jueces de los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Loreto	19
02	Distribución de resoluciones confirmadas y no confirmadas de jueces de la Corte Superior de Justicia de Loreto.	20
03	Distribución de resoluciones confirmadas y no confirmadas por jueces de juzgados de la Corte Superior de Justicia de Loreto.	21
04	Distribución de resoluciones por el nivel de capacitación de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Loreto.	22
05	Prueba de Chi cuadrado de homogeneidad para comparar resoluciones de jueces en relación a su capacitación.	22

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

Siempre ha sido una preocupación para los abogados la predictibilidad en los fallos judiciales, esto es que la cosa juzgada sea respetada, aquella que es dictada conforme a los hechos y al derecho respetando el debido proceso, logrando reconstruir la verdad histórica con el fin de llegar a un acertado fallo.

En el desarrollo de la actividad del Juez al momento de dar solución a un caso concreto no solo se pone en práctica el análisis de los hechos sino además su subsunción en la norma como primer ejercicio intelectual, luego vendrá la argumentación jurídica que tendrá como elementos para su desarrollo los medios probatorios, y para culminar revisar las fuentes del derecho sin apartarse de la Jurisprudencia vigente, como los plenos Casatorios y la Doctrina Jurisprudencial. Todo ello va siempre en consonancia con la preparación del Magistrado pues no basta tener a la mano la teoría sino que esta sea empleada adecuadamente por el actor principal al momento de desarrollar una sentencia que ha de poner fin a un conflicto de intereses, tratando de cumplir su fin abstracto, que es restaurar la paz social.

CAPÍTULO II ANTECEDENTES

2.1. Investigaciones Relacionadas al Estudio

Por ser una investigación enfocada a un tema nuevo no se encontraron antecedentes referidos al tema.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Aspectos teóricos relacionados con el tema

CAPACITACIÓN

Estudios o prácticas para mejorar el nivel de conocimientos, la aptitud técnica o la habilidad ejecutiva de actividades útiles, y singularmente en las de índole profesional.

Bases legales para la capacitación de Magistrados

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 151.- La Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección.

Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia.

LEY ORGÁNICA DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA (Ley N° 26335)

Artículo 1.- La Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica.

Artículo 2.- La Academia de la Magistratura tiene por objeto:

- a) La formación académica de los aspirantes a cargos de magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público.
- b) La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público.
- c) La actualización y perfeccionamiento de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.

CAPACITACIÓN DE JUECES

El artículo V del Título Preliminar de la Ley de la Carrera Judicial relativo a la capacitación permanente, prescribe que “La carrera judicial garantiza la permanente y óptima capacitación de los jueces”. El artículo 39 de la ley comentada señala que “La capacitación de los jueces es un derecho de su función y un factor indispensable para evaluar su desempeño. Está a cargo, fundamentalmente, de la Academia de la Magistratura.

Todos los jueces tienen el derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades. La capacitación se realiza con el objetivo de impulsar el desarrollo profesional pleno del juez y eliminar cualquier deficiencia en el servicio de justicia.

La capacitación se puede realizar a través de cursos y actividades académicas que brindan la Academia de la Magistratura, universidades, centros de estudios especializados, así como los que se dictan periódicamente en cada distrito judicial.

RESOLUCIONES CONSENTIDAS

Breve apunte sobre los tipos de resoluciones judiciales en el ordenamiento Peruano.-

El Juez en nuestro ordenamiento procesal civil, al igual que en otras latitudes, tiene el deber de dirigir u orientar el proceso para finalmente resolverlo. Este deber se materializa a través de la expedición de resoluciones judiciales, las

cuales van a generar efectos o consecuencias jurídicas entre los demás elementos activos¹ de la relación jurídica procesal.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 121° del Código Procesal Civil, estas resoluciones se clasifican en decretos, autos y sentencias.

1.- Decreto

Es la forma más simple de las resoluciones judiciales. El órgano jurisdiccional mediante el decreto, aplicando normas de carácter procesal, impulsa o da trámite mecánicamente al proceso.

Tiene como característica principal que su dictado no requiere contradicción entre las partes o con terceros. Por otro lado, se afirma que estas resoluciones carecen de contenido reflexivo por parte del Juez, es decir, que estas no poseen una elaboración lógico-jurídica.

Estas pueden ser dictadas de oficio o a petición de parte, sin que se requiera el traslado a la otra para su contradicción.

2.- Auto

Es la resolución mediante la cual el juez resuelve una cuestión originada durante el desarrollo de un proceso. En principio, no resuelve la controversia principal, a pesar de que existen algunos autos que si lo hacen, pero como consecuencia de un efecto secundario.

En los autos, a diferencia de los decretos, existe la elaboración de un análisis lógico-jurídico, requiriendo que previamente a su dictado haya existido contradicción entre las partes (con excepción de la medida cautelar).

Asimismo, se puede establecer que estas sentencias o resoluciones interlocutorias son aquellas que deciden la cuestión principal discutida en el proceso mismo².

¹ Como las partes, los terceros legitimados y órganos de auxilio judicial (MONROY GALVEZ, Juan. "Conceptos elementales del proceso civil". Comunidad, Lima 2003., p. 181)

² MONTERO AROCA, Juan; y FLORES MATIES, José. Los recursos en el proceso civil. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2001.p 149

3. Sentencia

El Juez mediante la sentencia resuelve el conflicto de intereses o esclarece la incertidumbre jurídica, al aplicar el derecho correspondiente al caso concreto. También se puede advertir que es el acto procesal más importante ³ -o con mayor trascendencia- que realiza el juez, debido a que a través de ella, si es que se pronuncia sobre el fondo, pone fin al proceso. También se le define como: “ (...) el acto final del proceso con el cual Juez formula su juicio”⁴

Según lo establecido por el artículo 121° del Código Procesal Civil, aquella debe pronunciarse bajo una decisión expresa, precisa y motivada.

LA COSA JUZGADA.

En virtud del instituto de la cosa juzgada las resoluciones que hayan adquirido tal autoridad (resoluciones consentidas o ejecutoriadas) son inmutables, es decir, que estas no pueden ser materia de variación o alteración alguna; asimismo, respecto de los hechos materia de pronunciamiento no cabe debate alguno en el procedimiento en el que se ha expedido la resolución ni en ningún otro procedimiento.

Juan Montero Aroca ⁵ Señala que el efecto más importante del proceso es la cosa juzgada, tanto que su existencia es elemento determinante de la jurisdicción, lo que justifica su estudio detenido. Antes de afrontarlo es necesario, con todo, aclarar dos conceptos:

Firmeza: Es un efecto propio de todas las resoluciones judiciales, referido a las partes, por el que la resolución no puede ser recurrida por estas. Es, por consiguiente, un efecto interno del proceso en el que la resolución se dicta en virtud del cual contra una resolución no cabe recurso.

³ MONROY GALVEZ, Juan ob, cit., p.191

⁴ LIEBMAN, Enrico Tullio, Manual de derecho Procesal Civil. Traducción de Santiago Sentis Melendo. Ediciones Jurídicas Europa-America. Buenos Aires. 1980, p181

⁵ MONTERO AROCA, Juan. Derecho Jurisdiccional. II . Tirrant lo Blanch, Valencia 1997., p 457 y 458

Invariabilidad: Este otro efecto se refiere al tribunal que dicta la resolución, cualquier resolución, y se concreta en que no podrá ya variarla de oficio.

César Arce Villar precisa que siguiendo lo prescrito por el artículo 123° de nuestro Código Procesal Civil se puede definir que la cosa juzgada es una resolución judicial de carácter inmutable, que por principio solo alcanza a las partes y a quienes de ellos deriven sus derechos, y adquiere tal autoridad cuando contra la resolución no proceden otros medios impugnatorios que los ya resueltos, o cuando las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos⁶.

B.1. Naturaleza jurídica.

Existe un conjunto de teorías acerca de la cosa juzgada, siendo las principales las siguientes:

Presunción de verdad.

Oscar A. Zorzoli⁷, señala que los romanos consideraban que la cosa juzgada se limitaba a asegurar la estabilidad del derecho resultante de una decisión judicial, es decir que, para ellos, la cosa juzgada era una presunción de verdad desechando todo planteamiento que se pretendiera efectuar o realizar nuevamente sobre la cuestión debatida.

Esta teoría fue implementada por el Código de Napoleón con buena acogida para la época. En la actualidad se la critica desde el momento en que, en no todos los casos lo decidido puede estar sujeto a la verdad o a la realidad, como así también puede existir una aplicación equivocada de la norma sustancial.

Por otro lado Montero Aroca precisa que esta concepción era asumida en el Código Civil español, cuando decía en el derogado artículo 1251 que “contra la presunción de que la cosa juzgada es verdad solo será eficaz la sentencia ganada en juicio de revisión”. Esta presunción iuris et de iure es residuo

⁶ARCE VILLAR, César. “Cosa Juzgada Fraudulenta”. Tomado de *El fraude procesal. Fundamentos doctrinarios para un estudio del artículo 178 del CPC*. Instituto de Investigaciones y Defensa del Derecho a la Justicia, Lima 1997. pp. 228 y 229

⁷ZORZOLI, Oscar A. “Cosa Juzgad. Mutabilidad”. En : *Revista Peruana de Derecho Procesal*, Año 1998, p.145

histórico de carácter netamente medieval (se llegaba a decir que res iudicata facit de albo nigrum) que hoy no se admite ⁸.

Teoría materialista

Para Zorzoli, esta teoría coloca a la sentencia como un hecho jurídico material y no procesal, es decir, que la sentencia vendría a cumplir la función de negocio jurídico otorgando derechos subjetivos y no se limitaría a la declaración del derecho objetivo. Los sostenedores son Wach, Kohler y otro. Esta teoría desconoce todo carácter declarativo de la sentencia, si reconoce que la sentencia es un efecto de la ley y no de ella misma. Por su parte Montero Aroca precisa que los civilistas del siglo XIX, principalmente la pandectista alemana, estimaron que la cosa juzgada material justifica su fuerza vinculante porque la sentencia establece en cada caso cuál es el derecho entre las partes; el tribunal del proceso posterior queda vinculado a la cosa juzgada porque las relaciones jurídicas son como las sentencias las declaran. La cosa juzgada produce efectos novatorios en el ámbito de las relaciones jurídicas materiales; estas quedan constituidas en la realidad según lo decidido en la sentencia.

Teoría procesalista

Según Zorzoli, la misma reduce a la cosa juzgada a la declaración de certeza contenida en la sentencia, teniendo carácter obligatorio e indiscutible, negando que produzca efectos sobre las relaciones jurídicas sustanciales que son objeto del proceso y la sentencia. La cual ha sido enunciada por Hellwing y sostenida pro Goldschmidt, rosenberg y Stein.

Devis Echandia, citado por Zorzoli, observa a la presente teoría tres cuestiones:

c.1. Que no se pueden ignorar los efectos de la cosa juzgada sobre las relaciones y derechos sustanciales puesto que los reviste la firmeza y certidumbre.

⁸MONTERO AROCA, Juan. Derecho Jurisdiccional. Ob. Cit.,p. 462.

c.2. No explica el fundamento jurídico que sustenta la existencia de la cosa juzgada.

c.3. considera por último que esta teoría se equivoca al considerar que solo impide otra sentencia diferente, pues no puede resolver de nuevo sobre ese litigio aun en la misma forma y por eso la existencia de la cosa juzgada impide nueva sentencia de fondo.⁹

Por su parte, Montero Aroca manifiesta que esta teoría parte de la distinción entre lo material y lo procesal y de razones de conveniencia política. La cosa juzgada material es un vínculo de naturaleza jurídico público que obliga a los tribunales a no juzgar de nuevo lo ya decidido. La seguridad jurídica exige que los litigios tengan un final; cuando se han agotado los medios que el ordenamiento pone a disposición de las partes para que estas hagan valer en juicio sus derechos, la decisión final debe ser irrevocable. La cosa juzgada tiene naturaleza procesal, independientemente del cuerpo legal que la regule¹⁰.

En la doctrina se distingue entre cosa juzgada material y cosa juzgada formal.

Cosa Juzgada Formal

La cosa juzgada formal es aquella en que no obstante se hayan agotado todos los recursos previstos en la ley, la eficacia es transitoria y puede ser objeto de modificación en un proceso posterior distinto por disposición de ley. Es el caso de los procesos de alimentos en los que la sentencia puede ser modificada mediante un procedimiento posterior como es el aumento, reducción o exoneración de alimentos.

La profesora Ana Maria Arrarte Arisnabarreta define a la cosa juzgada formal como “la autoridad que tendrán las decisiones judiciales respecto de las cuales

⁹ ZORZOLI, Oscar A. ob., cit., p. 145

¹⁰ MONTERO AROCA, Juan. Ob., cit., p 463

operó preclusión, es decir, ya no existe posibilidad de impugnación, volviéndose inmutables, pero solo dentro del proceso en el que fueron emitidas. Es decir, la autoridad de cosa juzgada formal solo rige internamente, lo que no obsta a que la materia que fue controvertida y resuelta por la resolución que adquirió la autoridad materia de nuestro estudio pueda ser planteada nuevamente y de manera válida en un proceso posterior”¹¹

Para Oscar Zorzoli, la cosa juzgada formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable y esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega autoridad que surge de la inmutabilidad. La transitoriedad es a los fines de que en un procedimiento posterior pueda modificarse la cosa juzgada.¹²

Por su parte, Montero Aroca señala que “la cosa juzgada formal es un efecto interno de las resoluciones judiciales, en cuanto que se refiere al proceso mismo en el que la resolución se dicta, en virtud del cual las partes y el tribunal, en el desarrollo posterior del proceso, no podrán desconocer lo decidido en la resolución que la ha producido, es decir, en la resolución que ha pasado en cosa juzgada formal”. Por otro lado, el mismo autor considera que “la razón de ser de esta cosa juzgada formal debe buscarse en la seguridad jurídica y en que el proceso se desarrolle de un modo ordenado. Al valor justicia puede convenirle que en cualquier momento del proceso pudiera volverse a decidir sobre lo ya decidido en las resoluciones que van dictándose durante su curso, con la esperanza de lograr un mayor nivel de adecuación a la legalidad procesal, pero esa posibilidad significaría un desarrollo del proceso en el que nunca podría estarse seguro de la estabilidad de las resoluciones. La seguridad y el orden

¹¹ ARRARTE ARISNAVARRETA, Ana María. “Apuntes sobre los alcances de la autoridad de la cosa juzgada en el proceso civil peruano”. En : Proceso y Justicia. Revista de Derecho Procesal, Nº 1. Año 2001, p. 11

¹² ZORZOLI, Oscar A. “La cosa juzgada. Mutabilidad”. Ob. Cita.,p.147.

adecuado del proceso imponen en todas las resoluciones (menos la última) produzcan la cosa juzgada formal.¹³

Cosa Juzgada Material

El concepto de cosa juzgada material corresponde precisamente al que hemos reseñado líneas arriba al iniciar este rubro. En virtud de la cosa juzgada material la sentencia no solamente resulta inimpugnable sino además está revestida del atributo de la inmutabilidad, salvo el caso excepcional de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Al respecto la profesora Arrarte Arisnabarreta manifiesta que “en doctrina la mayoría de autores, al referirse específicamente a este instituto lo hacen indicando que es la ‘verdadera cosa juzgada’, y la definen como la autoridad atribuida a las resoluciones judiciales respecto de las cuales operó preclusión de la capacidad impugnatoria –igual que en la cosa juzgada formal-, y reconocen su inmutabilidad y consecuente exigibilidad interna, en el proceso en el que se emitieron, pero además le atribuyen oponibilidad externa, es decir, implica la obligatoriedad de la decisión también para procesos futuros”¹⁴

Por su lado, Montero Aroca señala que “la cosa juzgada material es otro proceso distinto y posterior, y supone la vinculación, en ese otro proceso, al contenido de lo decidido en la sentencia sobre el fondo del asunto del primer proceso, es decir, la estimación o desestimación de la pretensión. Los efectos de la cosa juzgada material, pues no tienen carácter interno, sino externo; no se reflejan en el proceso en el que se dicta la sentencia que produce la cosa juzgada material, sino en otro proceso posterior”¹⁵.

Resolución consentida. Es aquella que ha sido aprobada; aceptada. Auto u otra resolución judicial contra la que no se interpone, por la parte interesada, recurso

¹³ MONTERO AROCA, Juan. Derecho Jurisdiccional. Ob., cit., pp. 459 y 460

¹⁴ ARRARTE ARISNABARRETA, Ana María. Ob., cit., p 12

¹⁵ MONTERO AROCA, Juan. Derecho Jurisdiccional. Ob., cit., pp 460 y 461

dentro del término legal para ello; por lo cual queda firme (v. cosa juzgada, sentencia consentida)¹⁶.

¹⁶ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II.,p.308.

2.3. Marco Conceptual

Capacitación de los jueces

La capacitación de los jueces es un derecho de su función y un factor indispensable para evaluar su desempeño. Está a cargo, fundamentalmente, de la Academia de la Magistratura.

Resoluciones consentidas

Es aquella que ha sido aprobada; aceptada. Auto u otra resolución judicial contra la que no se interpone, por la parte interesada, recurso dentro del término legal para ello; por lo cual queda firme (v. cosa juzgada, sentencia consentida)

2.4. Objetivos

2.4.1. General

Establecer la relación entre capacitación de los jueces y resoluciones consentidas.

2.4.2. Específicos

1. Determinar el nivel capacitación de los jueces de primera instancia.
2. Determinar la cantidad de resoluciones consentidas de los jueces de primera instancia.
3. Establecer la relación estadística entre capacitación de los jueces de primera instancia y resoluciones consentidas.

2.5. Hipótesis

2.5.1. General

A mayor capacitación de los jueces de primera instancia mayor número de resoluciones consentidas.

2. 6. Variables

Variable 1:

Capacitación

Conjunto de actividades académicas recibidas por el magistrado a nivel de postgrado en una universidad o en la academia de la magistratura.

Variables 2:

Resoluciones consentidas

Es definida como el conjunto de resoluciones emitidas por el magistrado y que son confirmadas por la instancia superior.

Variables intervinientes

En toda investigación es importante identificar y hacer un adecuado control de variables intervinientes para tener confiabilidad sobre la interdependencia de las variables, debido a que en un evento puede presentarse el caso de que las variables intervinientes alteren la relación entre estas variables. Las variables a controlar son:Experiencia profesional.

2.7. Indicadores e índices

Variables	Indicadores	Escalas
Capacitación	- Doctorado	12 puntos
	- Maestría	8 puntos
	- Diplomados	0.5
	- Cursos de la Academia de la Magistratura	1 punto
	- Especialización	2 puntos
	- Cursos cortos (2 meses)	0.1 por curso
	- Otros cursos	0.1 por curso
Resoluciones consentidas	Resoluciones confirmadas en segunda instancia	

CAPÍTULO III METODOLOGIA

3.1. Tipo de investigación

HERNANDEZ, (2006). El tipo de investigación que se empleó fue CUANTITATIVO porque los resultados fueron medidos en términos numéricos previa recolección sistemática de información así como el procesamiento de análisis e interpretación de la información mediante pruebas estadísticas y adopta el diseño explicativo por que va a conducir la interpretación de una realidad, la interpreta según su propósito¹⁸.

3.2 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación que se utilizó en el presente estudio fue no experimental del tipo descriptivo comparativo, el mismo que responde al siguiente esquema ⁽²⁵⁾:

M1 01
M2 02

$M1 \cong M2$ $M1 \neq M2$

Donde:

M1, M2 representan a cada una de las muestras

01, 02 representan las observaciones realizadas en cada una de las muestras.

3.3 Población y Muestra

3.3.1 Población:

La población estará conformada por 13 jueces de primera instancia en materia civil, laboral, familia, contencioso administrativo y mixtos.

3.3.2 Muestra:

Se utilizó toda la población por ser pequeña.

a) Criterios de Inclusión.

Los criterios de inclusión son todas aquellas características que deben reunir las personas que participarán en el estudio. En esta investigación fueron:

- Jueces de primera instancia en materia civil, laboral, familia, contencioso administrativo y mixtos del distrito Judicial de Loreto.
- Jueces con más de dos años de experiencia en el cargo.

3.4 Procedimientos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

3.4.1 Procedimientos de recolección de datos

- a. Antes de la recolección de datos
 1. Solicitar permiso al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto.
 2. Coordinar con la Oficina de Archivo y Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

- b. Durante la recolección de los datos
 1. Se procederá a identificar la muestra en estudio.
 2. Se realizará la recolección de datos.
 3. Se registrará en el Instrumento 01
 4. Se registrará en el Instrumento 02

- c. Después de la recolección de datos
 1. Se agradeció la participación y colaboración de los abogados.

2. Posteriormente se procedió al análisis e interpretación de la información.

3.4.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

a) Técnica

- Identificar en el currículum vitae de la oficina de Personal la capacitación de los Jueces de primera instancia.
- Identificar en el archivo las resoluciones emitidas por los jueces de primera instancia.
- Registrar en el instrumento N° 01
- Identificar en el archivo las resoluciones ratificadas.
- Registrar en el instrumento correspondiente

3.4.3 Instrumentos:

El instrumento que se utilizó en el presente estudio será:

Ficha para recoger información sobre capacitación de jueces especializados y mixtos

3.4.3 Procesamiento de la información

Se procesaron los datos utilizando el programa estadístico SPSS Versión 17.0 en español para Windows Xp y el programa PH Stat 2, versión 2.7.

1. Estadística Descriptiva

Se realizó el análisis univariado y bivariado, el cual permitió describir las variables en estudio haciendo el uso de la estadística descriptiva a través de frecuencias: los promedios y medidas de dispersión la desviación estándar.

2. Estadística Inferencial

Al comparar el nivel de conocimientos utilizamos la prueba t de Student de comparación de promedios de dos poblaciones con $n-1$ grados de libertad y nivel de significancia de 0.05 (α).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Después de realizar la recolección de la información mediante los instrumentos ya descritos, se procedió a analizar los datos obtenidos, que se presentan a continuación:

4.1 Análisis Univariado

El Juez del Primer Juzgado Civil emitió la mayor cantidad de resoluciones judiciales con el 28.1% seguido del Primer Juzgado Laboral de Maynas con el 27% y en tercer lugar el Segundo Juzgado Civil con 20%.

Cuadro N° 01: Distribución de resoluciones emitidas por los
Jueces de los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Jueces	Resoluciones emitidas	Porcentaje
Primer Juzgado Civil	317	28.1
Segundo Juzgado Civil	235	20.8
3 CA-01	188	16.6
Segundo Juzgado de Familia en lo tutelar y penal	25	2.2
Primer Juzgado Laboral	305	27.0
Tercer Juzgado de Familia en lo Tutelar	60	5.3
Total	1130	100.0

Las resoluciones no confirmadas representaron el mayor porcentaje (51,7%).

Cuadro 02: Distribución de resoluciones confirmadas y no confirmadas de jueces de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Resoluciones	Frecuencia	Porcentaje
Confirmada	546	48.3
No confirmada	584	51.7
Total	1130	100.0

Los jueces con capacitación buena obtuvieron el mayor porcentaje de resoluciones confirmadas (52,4%), seguido por los jueces de capacitación óptima (49%) y por último los de capacitación regular (41,9%).

Cuadro N° 04: Distribución de resoluciones por nivel de capacitación de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Resoluciones		Capacitación			Total
		Óptima	Buena	Regular	
Confirmada	Conteo	271	166	109	546
	% dentro de Capacitación	49.0%	52.4%	41.9%	48.3%
No confirmada	Conteo	282	151	151	584
	% dentro de Capacitación	51.0%	47.6%	58.1%	51.7%
Total	Conteo	553	317	260	1130
	% dentro de Capacitación	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

En la prueba de chi cuadrado de homogeneidad el valor de p es menor a 0,05 (0,04) por lo que se acepta la hipótesis alterna, existe relación significativa entre la confirmación de resoluciones y la capacitación de los jueces.

Cuadro N° 05: Prueba de chi cuadrado de homogeneidad para comparar resoluciones de jueces en relación a su capacitación.

	Value	df	Asymp. Sig. (2-sided)
Pearson Chi-Square	6,443 ^a	2	.040
Likelihood Ratio	6.465	2	.039
N of Valid Cases	1130		

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

El Derecho se ejerce estudiando, no se puede admitir que un Juez que no se preocupe por su preparación pueda pretender que sus resoluciones tenga el acierto que la comunidad jurídica espera, resulta obvio que la calidad de sentencias va de la mano con la preparación que tenga el Magistrado en el cargo que el Estado le ha asignado.

También se tiene otros factores que han de influir en el resultado, como son la falta de asistentes idóneos que colaboran con la redacción de las resoluciones que ponen fin a un proceso, la carga procesal es otro factor que siempre influye, dado a que los plazos resultan cortos si se tiene en cuenta el número de expedientes que se tienen que resolver y el poco plazo que concede nuestra norma procesal para la entrega de la sentencia, el mismo que se ve reducido por la carga procesal.

Otro factor es la falta de jurisprudencia vinculante en materia civil, familia y laboral, pues si observamos como se ha venido conduciendo nuestra Corte Suprema de la República, son pocos los plenos casatorios en materia civil, familia, comercial y laboral, lo que ha propiciado que cada Distrito Judicial haya tomado rumbos distintos y que por la falta de plenos casatorios no se haya logrado unificar la jurisprudencia y de esta forma hacer mas predecible los fallos judiciales y evitar las nulidades de las resoluciones sentenciales.

En el presente trabajo ha quedado demostrado que la preparación de los jueces es compatible con el acierto de sus resoluciones en la solución de los casos habiendo merecido la confirmación por parte de la Sala Civil Superior.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación, se puede concluir lo siguiente:

1. El Juez del Primer Juzgado Civil emitió la mayor cantidad de resoluciones judiciales con el 28.1% seguido del Primer Juzgado Laboral de Maynas con el 27% y en tercer lugar el Segundo Juzgado Civil con 20%.
2. Las resoluciones no confirmadas resultaron el mayor porcentaje 51,7% , cifra obtenida del promedio entre los juzgados materia de estudio.
3. El Tercer Juzgado de Familia en lo Tutelar alcanzo el mayor porcentaje de sentencias confirmadas 83%, seguido del Segundo Juzgado de Familia en lo Tutelar y Penal con 68%, y en tercer lugar el Primer Juzgado Civil y el Primer Juzgado de Familia en lo Civil con 52,4%, en cuarto lugar el Primer Juzgado Laboral con 50,5%, quinto lugar el Segundo Juzgado Civil con 39.1% y el último lugar al Juzgado Contencioso Administrativo con 35.6%.
4. Los jueces con capacitación buena obtuvieron el mayor porcentaje de resoluciones confirmadas 52,4%, seguido de los jueces de capacitación optima 49% y por último los de capacitación regular 41,9%.
5. En la prueba de chi cuadrado de homogeneidad el valor de p es menor a 0,05(0.04) por lo que se acepta la hipótesis alterna, existe relación significativa entre la confirmación de resoluciones y la capacitación de los jueces.

CAPÍTULO VII
RECOMENDACIONES

- 1.- Continuar con las capacitaciones sobre argumentación jurídica, en los Magistrados del Distrito Judicial de Loreto.
- 2.- Promover que la Academia de la Magistratura dicte cursos conforme a la realidad del Distrito Judicial de Loreto, como son manejo de Despacho Judicial, Técnicas de desarrollo de sentencias, etc.

CAPÍTULO VIII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Binder, A. Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad Hoc. Buenos Aires. 1993. Pp. 37-43.
2. Neyra, José. Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral.. Lima – Perú. 2010. Pp. 57.
3. Ortiz, R. Teoría General del Proceso. 2da Edición. Caracas. Editorial Frónesis, 2004, pág.40
4. Villamizar n. Et al. La prueba y el hecho sobrevenido en el proceso laboral venezolano. 2011. Venezuela. Pp 6 -10.
5. Machicado, Jorge, "Derecho Procesal Penal", 2010, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/dppc.html> Consulta: Martes, 1 Julio de 2014
6. ALSINA, Hugo (1963): Tratado Teórico Práctico de derecho Procesal Civil y Comercial. Tomo I. Segunda edición. Ediar S.A. Bs As. Pág. 400-401.
7. PEYRANO, Jorge (1995): Derecho Procesal Civil. Ediciones Jurídicas Lima. Pág. 21.
8. CAS. Nº 1981-2001-Lima, El Peruano, 01-03-2002, Pág. 8466.
9. Alberto M. Binder. "Evaluación de la justicia penal en El Ecuador, publicado por la Fundación Esquel, Quito, 2004.
10. Cabello, E. Clase de simulación de audiencias. Nuevo código procesal penal. Juicio oral. Material de enseñanza del Diplomado 2011 del Colegio de Abogados de Lima, Academia Peruana de Leyes y Universidad Peruana del Oriente. Loreto Perú.
11. Nieto A. Clase de simulación de audiencias. Nuevo código procesal penal. Juicio oral. Material de enseñanza del Diplomado 2011 del Colegio de

Abogados de Lima, Academia Peruana de Leyes y Universidad Peruana del Oriente. Loreto Perú.

12. Cuyubamba, N. "Conocimiento y actitudes del personal de salud, hacia la aplicación de las medidas de bioseguridad del Hospital "Félix Mayorca Soto" Tarma-2003.UNMSM- (2004).Disponible en la Web: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Salud/cuyubamba_dn/cuyubamba_dn.pdf
13. Rusell, B. "El conocimiento Humano". (1998). Quinta Edición. Editorial Tourus S.A. España. Pág. 35.
14. Rocha, N. Conocimientos, actitudes y prácticas de los médicos asistenciales encuestados sobre vih-sida en los Servicios de Gineco-Obstetricia y pediatría del Hospital Materno Infantil Dr. Fernando Vélez Paiz, Octubre 2006. Nicaragua 2007. Pág. 34. Disponible en la Web:http://www.minsa.gob.ni/bns/monografias/2007/Ginecologia_Obstetricia/actitudes_practicas.pdf
15. Krechb, R. "Investigación del comportamiento" Editorial Nuevo Mundo, México 1982. Pág. 346
16. FLORES SALAS, Melody; LOZANO VEGA, Fiorella; PINCHEZ TORRES, Patricia. Nivel de Conocimiento relacionado al autocuidado de mujeres en Perimenopausia, Tesis UNAP-FE, Iquitos 2006.
17. REYES Luna, Zulema; ROJAS Grandes, Tatiana; VERA SALAS Sandra. Factores Socioeconómicos – Culturales y practica de estimulación temprana en madres cuidadoras de Wawa-Wasi de la ciudad de Iquitos, Tesis UNAP-FE., Iquitos 2004.
18. HERNANDEZ R, FERNANDEZ C, BAPTISTA P. Metodología de la investigación. 4ta edición. México D.F: Editorial McGraw interamericana S.A; 2006. 839 páginas.

CAPITULO IX
ANEXOS
ANEXO N° 01

**FICHA PARA RECOGER INFORMACIÓN SOBRE CAPACITACIÓN DE
 JUECES JUECES ESPECIALIZADOS Y MIXTOS**

I. PRESENTACIÓN

El presente instrumento contiene el formato para registrar la capacitación de Jueces especializados y mixtos.

II. INSTRUCCIONES

El presente instrumento será llenado por el investigador, la información será obtenida del archivo y de la oficina de personal de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

III. CONTENIDO

- Código de participante: Edad:
- Año de titulación: Sexo:
- Fecha de aplicación:
- Código de la Investigación:
- Tiempo de servicio como Magistrado
- Grados académicos y título profesional

- Doctorado

NOMBRE DEL DOCTORADO	INSTITUCION	DURACION	FECHA INICIO	FECHA FIN

- Maestría

NOMBRE DE LA MAESTRÍA	INSTITUCION	DURACION	FECHA INICIO	FECHA FIN

- Diplomados

NOMBRE DEL DIPLOMADO	INSTITUCION	DURACION	FECHA INICIO	FECHA FIN

- Cursos de la Academia de la Magistratura

NOMBRE DEL CURSO	INSTITUCION	DURACION	FECHA INICIO	FECHA FIN

- Especialización (mínimo 2 años de estudio, con título de especialista expedido por una Universidad)

NOMBRE DE LA ESPECIALIDAD	INSTITUCION	DURACION	FECHA INICIO	FECHA FIN

- Cursos cortos (2 meses)

NOMBRE DEL CURSO	INSTITUCION	DURACION	FECHA INICIO	FECHA FIN

- Número de Resoluciones consentidas

.....

IV. VALORACIÓN:

Sumar los puntajes obtenidos según escala:

CAPACITACIÓN OPTIMA	31 a 40 PUNTOS
CAPACITACIÓN BUENA	21 a 30 PUNTOS
CAPACITACIÓN REGULAR	11 a 20 PUNTOS
CAPACITACIÓN DEFICIENTE	0 a 10 PUNTOS

Variables	Indicadores	Escalas
Capacitación	- Doctorado	12 puntos
	- Maestría	8 puntos
	- Diplomados	0.5
	- Cursos de la Academia de la Magistratura	1 punto
	- Especialización	2 puntos
	- Cursos cortos (2 meses)	0.1 por curso
	- Otros cursos	0.1 por curso

Anexo N 02: CONSENTIMIENTO INFORMADO

I. Presentación

Sr. Abogado, quienes nos dirigimos a Ud. somos Abogados, la finalidad de nuestra visita es para darle a conocer que actualmente estamos realizando un trabajo de investigación para obtener el Grado de Magister en Derecho con mención de Civil y Comercial en la Escuela de Post grado de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

El trabajo consiste en identificar el nivel de capacitación y relación con las resoluciones confirmadas, revocadas, nulas.

Le solicitamos su autorización para que participe en las actividades. Esta participación es libre y voluntaria, si en el transcurso de la investigación usted no estaría de acuerdo con lo realizado podrá retirarse de la investigación.

Le agradecemos de antemano su autorización. MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACION.

II Participación:

Yo.....Si: () autorizo, No: ()
autorizo

Si la persona autorizo se continuara con el llenado de las preguntas.

III. Datos del Participante:

Código:.....Fecha:.....Hora:

Institución:.....

Sexo:.....Edad:.....

Universidad de formación de pregrado:

IV. Datos del Investigador:

Nombre y Apellidos:.....

Fecha:.....